

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

15211 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueba la aplicación informática para la gestión de las prestaciones de jubilación y de incapacidad temporal del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (PRESMAR).*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las administraciones públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, aborda el desarrollo del artículo 45 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la pretensión de delimitar en el ámbito de la Administración General del Estado las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las mencionadas técnicas. Así, el artículo 5 de dicho real decreto dispone que los programas y aplicaciones que efectúen tratamiento de información cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los órganos y entidades del ámbito de la Administración General del Estado de las potestades que tienen atribuidas, deberán ser objeto de aprobación y difusión pública.

Por su parte, el artículo 9 de la misma norma establece que las aplicaciones que vayan a ser utilizadas en el ejercicio de las competencias de un departamento ministerial o entidad de derecho público vinculada o dependiente de la Administración General del Estado deberán ser aprobadas mediante resolución del órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento, siendo objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, esta resolución se ajusta a las previsiones establecidas en la materia en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El Instituto Social de la Marina viene utilizando la aplicación informática PRESMAR, de acuerdo con el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y con la normativa vigente en materia de Seguridad Social, para la gestión y el mantenimiento de la prestación económica de jubilación y de incapacidad temporal pago directo. Esta aplicación informática, de acuerdo con las medidas técnicas y de organización adoptadas, y de conformidad con lo

establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, asegura la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de toda la información en ella contenida, cumpliendo todas las medidas de seguridad contempladas en la normativa en vigor y garantizando:

1. La restricción de su utilización y del acceso a los datos e informaciones en ella contenidas a las personas autorizadas.
2. La prevención de alteraciones o pérdidas de los datos e informaciones.
3. La protección de los procesos informáticos frente a manipulaciones no autorizadas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, y de acuerdo con el informe técnico de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, resuelvo:

Aprobar, para la gestión de las prestaciones de jubilación y de incapacidad temporal pago directo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la aplicación informática PRESMAR, cuyas características se recogen en el anexo de la presente resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—La Directora General del Instituto Social de la Marina, Pilar López-Rioboo Ansorena.

ANEXO

PRESMAR

1. Denominación de la aplicación.

PRESMAR, Prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2. Objeto.

El objeto de la presente aplicación es la gestión, tramitación y cálculo de las prestaciones económicas de jubilación y de incapacidad temporal, pago directo, del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, con exclusión de las prestaciones de jubilación al amparo de los Reglamentos Comunitarios 1408/71 y 574/72.

3. Resolución para cuya adopción se utiliza la aplicación.

La aplicación adopta las resoluciones de pensiones y de subsidios de las prestaciones referidas en el punto anterior. Las resoluciones, en las que se referencia la normativa reguladora de la aplicación, son motivadas con indicación de los recursos que proceden contra ellas, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

4. Órgano competente para adopción de resoluciones.

Los órganos competentes para adoptar las resoluciones son las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina.

Normas que atribuyen la competencia: Real Decreto 2358/1982, de 27 de agosto, y Resolución de 7 de junio de 2007.

Potenciales usuarios: funcionarios de las direcciones locales y direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina, funcionarios de la Subdirección General de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, usuarios de desarrollo y fiscales.

5. Régimen y medios de acceso a la aplicación.

El acceso a la aplicación se realiza a través del sistema de comunicación de la red SILNET, gestionada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

El sistema de seguridad que autoriza el acceso a los Sistemas de Información es el denominado Sistema de Seguridad y Confidencialidad de la Seguridad Social (SILCON). SILCON controla el acceso de los usuarios finales a los Sistemas de Información de la Seguridad Social, autorizando el acceso a las transacciones previamente definidas a través de un perfil.

Los responsables de aplicación definen los diferentes perfiles que puedan existir en cada aplicación, dotando a cada uno de ellos de una serie de accesos de acuerdo a las funciones y accesos a los datos que se podrán realizar con dicho perfil y solicitándolo al Administrador de SILCON.

6. Trazabilidad.

La plataforma tecnológica gestiona el archivo de cada uno de los accesos a la aplicación PRESMAR. Los rastros informáticos generados son objeto de auditorías sistemáticas posteriores.

De todo lo anterior podemos deducir que la renta de las personas físicas se halla gravada por dos impuestos entrelazados y coordinados entre sí, por lo que este esquema general debe mantenerse, evitando simples supresiones de figuras tributarias o modificaciones que afecten a la estructura esencial de estos tributos, sin acometer una reforma conjunta de toda la imposición general sobre la renta, ya que se provocarían descoordinaciones entre las figuras tributarias mencionadas que podrían dar lugar a determinados efectos que irían en contra de los principios constitucionalmente protegidos de justicia, igualdad y progresividad.

La presente ley tiene por objeto la actualización del impuesto de sucesiones y donaciones a la luz de las modificaciones realizadas en otros impuestos y de los cambios operados en la sociedad desde la promulgación de la norma actual que lo regula, que data de 1987, además de una adecuación a las peculiaridades propias de la Comunidad Autónoma de Galicia dada la condición de impuesto cedido y la cesión de capacidad normativa a las comunidades autónomas en el actual sistema de financiación. La ley se estructura en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

Las medidas más importantes adoptadas en la presente ley benefician principalmente al cónyuge y a los ascendientes y descendientes, medidas como son la exclusión de tributación de todas aquellas herencias inferiores a 125.000 euros y la actualización y rebaja de la tarifa, así como el establecimiento de mejoras en las reducciones existentes.

En el primer caso, dejan de tributar las herencias recibidas por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes con una base imponible inferior a 125.000 euros por heredero. Con esta medida se elimina de tributación la mayor parte de las herencias de padres a hijos, a lo que hay que unir la práctica eliminación de la tributación para los menores de 21 años.

En el segundo caso se actualiza la tarifa del impuesto para los grupos I y II en la línea seguida por las sucesivas reformas del IRPF, consistente en la reducción sustancial de los tipos impositivos y en la reducción de tramos para la simplificación de la tarifa. En este sentido se adopta una tarifa para las sucesiones y otra para las donaciones. Así, el tipo máximo en sucesiones pasa del 34 al 18%, en tanto que los tramos pasan de 16 a 6; en donaciones la nueva tarifa consta de tres tramos, pasando el máximo del 34 al 9%. Para los grupos III y IV se mantiene la tarifa actualmente vigente. Por otra parte, se modifican para los grupos I y II los coeficientes de patrimonio preexistente que pasan a la unidad, no produciendo por tanto incremento de la cuota tributaria, manteniéndose en los mismos términos para los grupos III y IV.

En lo referente a las reducciones, se mejoran y amplían las existentes, además de crear algunas nuevas reducciones, siendo lo más significativo lo siguiente:

Reducciones por parentesco: actualización de las reducciones por parentesco, aumentando de una forma importante las reducciones de los/las hijos/as hasta 25 años, que pasan de 15.956,87 euros a una franja entre 600.000 y 900.000 euros según la edad, y aumento de las reducciones por discapacidad, con una reducción total para las minusvalías superiores al 65% siempre que el sujeto pasivo no tenga un patrimonio preexistente superior a 3.000.000 de euros.

Reducción por vivienda habitual: en caso de la vivienda habitual se elimina la tributación cuando la persona adquirente sea el cónyuge y se eleva el porcentaje hasta el 99% de la base imponible en los demás casos en función del valor de la vivienda, con un límite de 600.000 euros por heredero. Además se amplía el límite de las donaciones recibidas para la adquisición de una vivienda habitual en Galicia a 60.000 euros, siendo también de

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

15212 LEY 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El eje central en el sistema impositivo español, en lo referente a la imposición directa de las personas físicas, lo constituye el impuesto sobre la renta, que grava con carácter general los rendimientos del trabajo, del capital y de actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales, si bien en estas últimas se excluyen las obtenidas a título lucrativo que son objeto del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Por tanto, podemos afirmar que el legislador optó por no grabar los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo en el IRPF para someterlos a gravamen a través de un impuesto específico que es el impuesto sobre sucesiones y donaciones, sin duda por las características especiales que rodean este tipo de transmisiones, sobre todo las recibidas a través de herencias, en las cuales la carga tributaria debe adecuarse a las circunstancias personales y familiares de los participantes en las transmisiones hereditarias.